

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 11-2016-00741
Demandante: Coop. de Crédito y Serv. Coomunidad. Vs Claudia Lorena Montoya y Otra
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1121

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y revisada se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 54-61 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución Cíviles Municipales
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

101-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 27-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima
Demandado: Banco Andino Nassau
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2479

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

ORDENAR que por Secretaría se desglosen los folios 89, 90, 91 y 92 del presente proceso dejando constancia del mismo y sean entregados al señor NORVEY COLLAZOS VIDAL quien se identifica con CC. 16.777.966.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2015-00142
Demandante: Optimal Libranzas SAS
Demandado: Victor Manuel Urrutia y Coopdomus Ltda.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2480

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR al Banco Colpatria a fin de que se sirva informar a este Recinto Judicial el motivo por el cual no se le ha dado cumplimiento a lo informado mediante oficio No. 1002 del 24 de junio de 2015 y recibido en dicha entidad el 3 de julio del mismo año. Previniéndole que de omitir la presente orden incurrirá en la sanción prevista en el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P. Indicándole, que debe observarse la regla de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2014-00594
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Jeimy Hernandez López y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2481

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual la Policía Metropolitana de Cali, deja a disposición de este Despacho el Vehículo de placas HDX 447, el cual queda inmovilizado en el parqueadero Caliparking Multiser.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

24 MAY 2017

En Estado No. 89 de hoy _____ se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

154-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 10-2010-00839
Demandante: Unidad Residencial Santiago de Cali
Demandado: Elfrida Camacho y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2482

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora a la abogada NYDIA LUCIA ARIZA ORTIZ identificada con c.c. 67.021.519 y T.P. 178.990 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.
- 2.- **CORRER** traslado a la certificación de la deuda actualizada que ostenta la demandada por concepto de cuotas de administración.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 MAY 2017

En Estado No. 09 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

127-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 33-2011-00669
Demandante: María Johan Tabares
Demandado: Patricia Herman Izquierdo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2483

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, en el cual informa que la medida de embargo del bien inmueble con MI. 370-288290, no se inscribió en razón a que se encuentra inscrito un embargo hipotecario del Juzgado 11 Civil Municipal.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

92-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 21-2014-00479
Demandante: Comercializadora Orbis S.A.
Demandado: Cooperativa Hospital del Valle del Cauca
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2491

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

- 1.- **DECRETAR** el embargo y secuestro de los convenios contratos o cualquier otra clase que tenga el demandado COOPERATIVA HOSPITAL DEL VALLE DEL CAUCA con el HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS en Cali, a la Carrera 4 No. 17-67.
- 2.- **ORDENAR** la notificación del oficio No. 06-0804 al Hospital San Juan de Dios a la Carrera 4 No. 17-67 de Cali, conforme al art. 291 del C.G del Proceso.
- 3.- **AGREGUESE** para que obre y conste en el expediente el escrito mediante el cual se adjunta el oficio No. 0-0802.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Investigación
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 11-2010-00389
Demandante: Carlos E. Chaparro Alarcón
Demandado: Imelda Torres
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2477

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Once Civil Municipal de Cali, a fin de solicitarle que por solicitud de remanentes se sirva convertir a la cuenta No. **76001204161-6** de este Despacho Judicial dentro del presente proceso, todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados a la cuenta de dicho Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

74-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2013-00736
Demandante: Coopeoccidente
Demandado: Claudia Yaneth Veira del Castillo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2478

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

NO ACCEDER a la solicitud de la memorialista en razón a que según informe allegado por el Subsecretario para la Dirección y Administración de los Recursos de la Secretaría de Educación Municipal, la demandada se encuentra retirada de la planta de personal de dicha entidad desde el 15 de julio del 2013. Por lo tanto revisado el portal del Banco Agrario, no se encuentran dineros retenidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 MAY 2017

En Estado No. 89 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

24-2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2015-00507
Demandante: Optimal Libranzas S.A.S.
Demandado: Luis Angel García y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2489

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR al Banco Colpatria SA, a fin de que informe porque no ha dado cumplimiento a la medida de embargo comunicada a través de oficio No. 2853 del 11 de agosto de 2015 y recibido en dicha entidad el 8 de octubre de 2015.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 30-2013-00273
Demandante: Berenice Gómez García
Demandado: Roberto Gómez y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2490

En atención al escrito anterior y en vista que hace devolución de la póliza No. 45-41-101008878, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se desglose la póliza No. 865.653 emitida por la Liberty Seguros S.A. expedida según art. 519 inciso 1 del C.P.C. obrante a folio 17 y 18 del C2. Igualmente a costa del peticionario se expida copia auténtica del auto interlocutorio No. 227 del 1 de febrero de 2017, en el cual se modificó la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

191-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2010-00166
Demandante: Banco Colpatria Red Multibanca
Demandado: Humberto Jimenez Mejía
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2488

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación Justicia Alternativa, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 04 de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy, 12 4 MAY 2017,
se notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Mariana Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

69-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00942
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Edgar Marino Caicedo Feijoo
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2484

La conciliadora en Insolvencia adscrita al Centro de Conciliación y Arbitraje USC, informa sobre el inicio y admisión del procedimiento de negociación de deudas, de conformidad con la ley 1564 del 2012, por lo que solicita proceder conforme la norma.

Por lo antes indicado, se procederá a suspender el proceso teniendo en cuenta lo señalado el numeral 1 del artículo 545 del C.G.P., el cual dispone "a partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos: [...] se suspenderán los procesos [...] que estén en curso al momento de la aceptación"

Acorde con lo antes establecido, el Juzgado

RESUELVE:

TENGASE por suspendido el presente proceso a partir del 03 de mayo de 2017, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 548 del C.G.P y lo solicitado por el Centro de Conciliación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

24 MAY 2017

En Estado No. 89 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

12-2



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 16-2015-00003
 Demandante: Banco AV. Villas
 Demandado: Victor Alfonso Valdes Bermudez
 Proceso: Ejecutivo Singular
 Auto de sustanciación: 2485

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 588 del 18 de febrero de 2015, actualizando el número de cuenta de este Despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
 En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
 se notifica a las partes el auto anterior.
 Juzgados de Ejecución
 Civiles Municipales
 Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2000-00679
Demandante: Leasing de Occidente S.A.
Demandado: Mónica Cecilia López Fletcher y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2486

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a lo solicitado por la memorialista, toda vez que no se encuentra en el presente proceso oficio alguno comunicándole a Falabella medida de embargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI
En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

26.2

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI

Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2014-00689
Demandante: Banco Popular S.A.
Demandado: Amparo Peralta Triana
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación: 2487

En atención al escrito anterior, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a las entidades financieras mencionadas en el escrito anterior a fin de que informen porque no han dado cumplimiento a la medida previa de embargo comunicada a través de oficio No. 3478 del 16 de septiembre de 2014.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS
DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

52

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2015-00888
Demandante: Cristian Adolfo Gutiérrez.
Demandado: Oscar Javier Montenegro F.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación 2476

Revisado el presente proceso, se observa que mediante auto que antecede, se ordenó el pago de títulos a favor de la parte demandada, sin embargo, se digito erróneamente el numera de identificación, razón por la cual, el despacho,

RESUELVE:

ACLARAR el numeral 1º del auto de sustanciación No. 1445 del 15 de marzo de 2017 visible a folio 50, en el sentido de indicar que el número de cedula de ciudadanía del demandado es 12.985.020.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.
SECRETARIA **Juzgados de Ejecución**
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramiro
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 26-2004-00721
Demandante: Edificio Santa Librada.
Demandado: Gustavo Alberto Arango Correa.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 1114

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

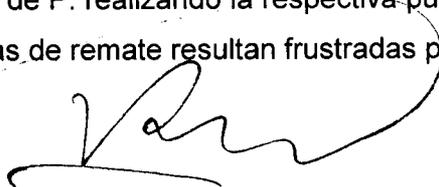
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 03 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-56148 ubicado en la carrera 4 No. 13-03 A 13-55, garaje 734 edificio Centro Comercial y Parqueaderos Santa Librada de Cali, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Gómez Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy
se notifica a las partes el auto anterior.

24 MAY 2017

Juzgado de Ejecución
SECRETARIA CIVIL Municipal
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

jsr

131-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 32-2013-00420
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Hubert Armando Silva Vargas.
Proceso: Prendario
Auto Interlocutorio 1112

Como quiera que se encuentra pendiente en resolver la solicitud de fijar fecha y hora para remate, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de las **09:00 a.m. del día 02 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MJS-620 de propiedad del demandado Hubert Armando Silva Vargas, bien que se encuentra en el parqueadero "**bodegas JM.**" de la carrera 8 A No. 31-63 esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **76-001204161-6**. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 **MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior. **Juzgado de Ejecución**
Civiles Municipales
SECRETARIA **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

149-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 34-2015-00096
Demandante: Plural S.A.
Demandado: MARTHA CECILIA GOMEZ OCHOA.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 1111

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 01 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-873832 ubicado en la calle 48 No. 101-40 Conjunto residencia "Fortemurano" VIS Etapa 1 apartamento 108 torre 1 primer piso de Cali, de propiedad de la demandada Martha Cecilia Gómez Ochoa. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy **24 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

92-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 29-2009-00419
Demandante: Coopetrol. Vs. Mónica Rentería y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1119

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

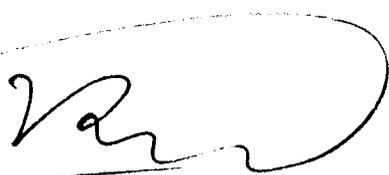
1º MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$2.995.110
Intereses moratorios 02/04/2008 al 22/05/2017	\$7.068.712.85
Intereses moratorios mandamiento de pago	\$8.740
Intereses corrientes mandamiento de pago	\$346.741
Total	\$10.419.303.85

2º APROBAR la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$10.419.303.85 hasta el 22 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 81 de hoy **24 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
María Jimena Largo Ramírez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 33-2012-00347
Demandante: SI S.A. Vs Liliana Patricia Londoño
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1118

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y revisada se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 23-2016-00152
Demandante: ARNOLDO JOSE CALERO CADAVID.
Demandado: SEGUNDO OBERMAN CAICEDO G.
Proceso: HIPOTECARIO
Auto Interlocutorio 1115

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho, una vez revisado el presente proceso, observa que pese a que el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-386219 se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado, hasta la fecha no se ha procedido a la notificación de los acreedores hipotecarios visible en la anotación No. 8º del certificado de tradición. Así las cosas

RESUELVE:

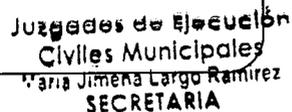
- 1.- **ABSTENERSE** de señalar fecha para remate por los motivos expuestos.
- 2.- **CITAR** a los acreedores hipotecarios, BELEN OCAMPO DE CARDONA Y ORLANDO OCAMPO MORENO, conforme al art. 291 y 292 del C.G.P., notifíquese la existencia del presente proceso, a fin de que haga valer su crédito, dentro del término establecido en el art. 462 ibídem.
- 3.- **REQUERIR** a la parte actora a fin de que indique en la dirección de notificación de los acreedores hipotecarios BELEN OCAMPO DE CARDONA Y ORLANDO OCAMPO MORENO

NOTIFÍQUESE.
El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy **24 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA 
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 24-2013-00830
Demandante: ROSA LUZ BASTOS REVELO.
Demandado: ALDIBUNDA MONTENEGRO.
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 1113

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

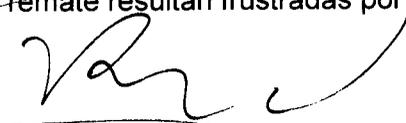
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **02:00 p.m. del día 02 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-281770 ubicado en WL lote 18 manzana W-1. (9) sitio La Chumba sector Navarro, Carrera 26K No. 72P-1-15 barrió Los Lagos casa de habitación de Cali, de propiedad de la demandada Aldibunda Montenegro. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. del P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy **24 MAY 2017**
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
SECRETARIA Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

109-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 02-2013-00702
Demandante: Guillermo Posso Castro.
Demandado: Amparo Ciro
Proceso: Hipotecario
Auto Interlocutorio 1116

En atención a la solicitud de fijar fecha y hora para remate, solicitada por la parte actora, el Despacho teniendo en cuenta que el bien inmueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

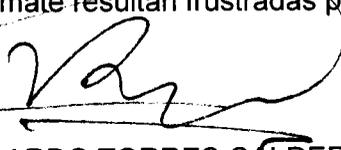
RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m. del día 04 de agosto del año 2017**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-560954 ubicado en la calle 50A No. 32A – 53, Lote No.8 manzana 17 C 50 A No. 32ª barrio Laureano Gómez de Cali, de propiedad de la demandada Amparo Ciro. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616**. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibidem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día **DOMINGO**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior. **Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
SECRETARIA **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

12-1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 30-2016-00127
Demandante: Quincela Gil López. Vs José Reinel Ramos
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1120

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado y revisada se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado, le impartirá su aprobación.

Ahora en atención al memorial allegado por la parte demandada. El Despacho.

RESUELVE

1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 67 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

2.- Por Intermedio del **Área de Depósitos** Judiciales de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecucion de esta ciudad, procédase al pago del título que a continuación se relaciona a favor de la demandante QUICELA GIL LOPEZ con c.c. 66.703.809:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001999915	66703809	QUICELA GIL LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	20/02/2017	NO APLICA	\$ 6.000.000,00
469030002038983	66703809	QUICELA GIL LOPEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/05/2017	NO APLICA	\$ 605.500,00

Total = \$6.605.500,00

3.- Requerir a la demandante a fin de que presente el escrito de conformidad con el artículo 461 del C.G. del P., de ser el caso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 20-2014-00466
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A. Vs. Isabel Cristina Hernández P.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 1122

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito allegada, el Juzgado, se observa que en la misma se están liquidando intereses moratorios superiores a los permitidos por la ley, así las cosas se procederá de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.,

RESUELVE

1º **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte actora de conformidad con lo establecido con el numeral 3 del art. 446 del C.G. del P.

Capital	\$74.248.319
Intereses de plazo 05/10/2013 al 05/11/2013	\$859.733.66
Intereses moratorios 06/11/2013 al 22/05/2017	\$70.298.891.81.
Total	\$145.406.945

2º **APROBAR** la liquidación de crédito efectuada por el Despacho por \$145.406.945 hasta el 22 de mayo de 2017.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA *Juzgados de Ejecución Civiles Municipales*
Marta Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 16-2014-00848
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Alicia González Oviedo.
Proceso: Ejecutivo singular.
Auto Interlocutorio: 1117

En atención a la solicitud de secuestro del bien inmueble de propiedad de la parte la parte demandante, el Juzgado viendo procedente lo anterior y teniendo en cuenta los Artículos 1131 de la Constitución Política, 372 y 383 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, que permite nuevamente la comisión de asuntos judiciales, este Juzgado,

RESUELVE

1º COMISIONAR a la *ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI*, a cargo del Señor *NORMAN MAURICE ARMITAGE CADAVID*, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro de los derechos que le correspondan a la demandada sobre del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. No. 370-333217 ubicado en la carrera 68 C 25 BIS 44, lote 6 manzana 20-A ciudad 2000 Corregimiento de Navarro Vereda el Limonar de Cali.

2º LA ENTIDAD GUBERNAMENTAL COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA, para subcomisionar a la dependencia administrativa, que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Asimismo se faculta a quien le corresponda conocer del presente Despacho Comisorio para nombrar, relevar y fijar honorarios al secuestre por su asistencia, quien será designado de la lista de Auxiliares de la Justicia.

1 "...Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"

2 "La Comisión sólo podrá conferirse para la práctica de pruebas en los casos que autoriza el artículo 171, para las otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. (...)"

3 "La Corte podrá comisionar a las demás autoridades judiciales. Los Tribunales superiores y los jueces podrán comisionar a las autoridades judiciales de igual o de inferior categoría. (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, ..."

3º ORDENAR por la Secretaría de la OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.

NOTIFÍQUESE,
El Juez,



JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Ahora bien, la demandada manifiesta que en el Banco Popular le notificaron que presenta un embargo visualizado en las centrales de riesgo a favor del proceso de la referencia, el Juzgado, revisado el expediente, observa que mediante auto interlocutorio No. 877 del 22 de julio de 2015 visible a folio 64, se dispuso la terminación del proceso por dación en pago y como consecuencia se expidieron los respectivos oficios de levantamiento de las medias cautelares, entre estos el No. 06-1582 visible a folio 65, mismo que aparece con firma de recibido por la demandada PAULA ANDREA OJEDA el 17 de mayo de 2017. Así las cosas, de conformidad con el numeral 10 del artículo 597 del C.G. del P. procederán a librar nuevamente el oficio en mención, para que lo diligencie ante las entidades bancarias relacionadas en el escrito de la medidas cautelares visible a folio 1 del C-2.

Ahora, advierte al Despacho a la memorialista que el oficio en mención concierne al levantamiento de la mediad cautelar decretada mediante oficio No. 3852, y no para la eliminación de datos ante la centrales de riesgo como lo menciona, toda vez que ello atañe a las entidades que reportan los datos negativos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** por improcedente el derecho de petición presentado por la parte demandada, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
2. Por Secretaría librese nuevamente el oficio No. 06-1582 visible a folio 65 del presente cuaderno, para ser diligenciado por la parte demandada ante las entidades bancarias correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 de MAY 2017 de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARÍA María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, veintidós (22) de mayo dos mil diecisiete (2017)

Radicación	33-2012-00349-00
Demandante	Rómulo Daniel Ortiz Peña (cesionario).
Demandado	Leila González Rueda.
Proceso	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	1123

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO

Resolver sobre el recurso de reposición, impetrado por quien funge como apoderado judicial de la parte demandante, contra de sustanciación No. 2040 del 26 de abril de 2017, mediante el cual el Juzgado ordenó el pago de títulos.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente fundamenta el recurso elevado refiriendo en breve, que la liquidación de crédito presentada, es producto del requerimiento hecho por el Despacho en el numeral 7 de lauto interlocutorio No.1211 del 27 de agosto de 2015, para determinar la obligación donde se descuenta la adjudicación realizada en el diligencia de remate No. 025 del 19 de agosto de 2015.

TRAMITE IMPARTIDO

Del recurso se corrió el consabido traslado de dos días conforme lo prevén los arts. 319 y 110 del C.G. del P, término que transcurrió en silencio para la demandada.

CONSIDERACIONES

El Código C. G. del P., aplicable para el caso, en su Art. 318 sobre el recurso de reposición, expresa que éste procede contra los autos que dicte el juez..., a fin de que se revoquen o reformen.

Enunciado el anterior precepto normativo, queda por establecido que la providencia impugnada, es susceptible del recurso impetrado, como también que la interesada

✓
cumplió con las demás formalidades para su interposición y trámite, tales como oportunidad y expresión de las razones que lo sustentan.

Conocido el motivo del recurso, corresponde al Despacho analizar si los fundamentos de la inconforme tienen la suficiente solidez para reconsiderar o en su defecto mantener la posición sentada en la providencia materia de impugnación.

En efecto, observa el Despacho que en el numeral 7º del auto interlocutorio No. 1211 del 27 de agosto de 2015, se requirió a la parte ~~actora~~ ^{acora} a fin de que presentara la liquidación de crédito actualizada o manifestara si se encontraba satisfecha la obligación. Así las cosas y como quiera que la parte actora allegó la liquidación de crédito, la cual una vez avisada, se encuentra ajustada a derecho, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali,**

RESUELVE:

1º REVOCAR el auto No. 2040 del 26 de abril de 2017, por los motivos expuestos.

2º APROBAR la liquidación de crédito visible a folios 99-100 del presente cuaderno, por encontrarse ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido con el art. 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JSR

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 89 de hoy 24 MAY 2017
se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA